

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00619-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YUNAISS MILAGRO HERRERA CABALLERO C.C.1.081.821.844
DEMANDADA	DANDIZ OROZCO BARRIENTOS C.C. 1.140.823.486

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho acuerdo celebrado entre las partes en el que la parte demandante desiste de las pretensiones y solicita la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

Soledad, junio 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Junio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa documento en el que la parte actora manifiesta la voluntad de dar por terminado el presente proceso al desistir de las pretensiones de la demanda, en virtud a que la demandante presento este mismo proceso en el Juzgado segundo promiscuo de familia del circuito de soledad, por cuanto solicita levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos provisionales se decretaron a cargo del extremo pasivo.

Por ello teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”* y que la petición de desembargo proviene de quien la solicitó, el despacho aceptará el desistimiento en cuestión y accederá al levantamiento solicitado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

En ese sentido, considerando que los derechos de la referida menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquella concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora YUNASIS MILAGRO HERRERA CABALLERO en calidad de representante legal de su menor hijo, en contra del señor DANDIZ OROZCO BARRIENTOS, conforme a la solicitud de la parte actora y en virtud a lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P.

Segundo: Otorgar licencia judicial a la señora YUNASIS MILAGRO HERRERA CABALLERO para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal de su menor hijo.

Tercero: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor DANDIZ OROZCO BARRIENTOS C.C. 1.140.823.486, en favor de su menor hijo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Cuarto: Sin condena en costas habida consideración del acuerdo entre las partes, conforme el Núm. 1º del Art. 316 del C.G.P.

Quinto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 29 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 084 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ